



**ASOCIACIÓN DE LA RED COLOMBIANA DE PROFESIONES
INTERNACIONALES - RCPI -**

ESTATUTOS

CAPITULO I

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACION

ARTÍCULO 1.- NOMBRE Y NATURALEZA: La ASOCIACIÓN se denomina **ASOCIACIÓN DE LA RED COLOMBIANA DE PROFESIONES INTERNACIONALES**, la cual podrá usar indistintamente el nombre abreviado o sigla RCPI o el que determine su Consejo de Administración. Es una persona jurídica e independiente como una organización académica de carácter nacional, constituida como ASOCIACIÓN de carácter privado, sin ánimo de lucro, con patrimonio propio, organizada bajo las leyes colombianas, dentro del marco de la Constitución Política y en especial por las regulaciones previstas para las Asociaciones en el Código Civil de Colombia.

ARTÍCULO 2.- RCPI está constituida por las Instituciones de Educación Superior con programas de Pregrado y Postgrado, que cuenten con la debida autorización del Estado Colombiano, dedicadas a la formación académica en Profesiones Internacionales, tales como: Negocios Internacionales, Finanzas, Gobierno y Relaciones Internacionales; Relaciones Económicas Internacionales; Comercio Exterior; Administración de Negocios Internacionales y carreras afines.

ARTÍCULO 3.- DOMICILIO: El domicilio de la **ASOCIACIÓN DE LA RED COLOMBIANA DE PROFESIONES INTERNACIONALES - RCPI -** es la ciudad de Bogotá D.C. y podrá constituir Capítulos Regionales, corresponsales, oficinas o representantes en otros sitios del país o del exterior, de acuerdo con las decisiones que adopte su Consejo de Administración.

ARTÍCULO 4.- VIGILANCIA: LA **ASOCIACIÓN DE LA RED COLOMBIANA DE PROFESIONES INTERNACIONALES - RCPI -** por estar constituida como asociación de entidades educativas, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 5.- DURACIÓN: LA **ASOCIACIÓN DE LA RED COLOMBIANA DE PROFESIONES INTERNACIONALES - RCPI -** tendrá una duración



indefinida, pero podrá ser disuelta por la Asamblea General, en la forma prevista en estos Estatutos y en la Ley.

CAPITULO II

MISION, Y OBJETIVOS DE LA ASOCIACION DE LA RED DE PROFESIONES INTERNACIONALES - RCPI -

ARTÍCULO 6. – MISIÓN: La misión de la **ASOCIACIÓN DE LA RED COLOMBIANA DE PROFESIONES INTERNACIONALES - RCPI -** es la difusión y promoción, de manera abierta, pluralista y democrática, de las Profesiones Internacionales en Colombia y en el exterior, a través del fomento, apoyo y propagación de actividades académicas e investigativas, con un enfoque de responsabilidad social y criterio independiente, sin que implique el desarrollo de actividades relacionadas con Instituciones de educación formal y no formal.

Para el logro de su misión, RCPI establecerá y mantendrá relaciones de cooperación académica e investigativa con organizaciones internacionales - públicas o privadas- de fines similares y conexas en el campo de las Profesiones Internacionales, las Escuelas e Instituciones de Educación Superior de Pregrado y Postgrado, de dichas disciplinas en el país.

Con el apoyo de sus asociados, se desarrollan actividades de información, capacitación, integración, consultivas, de promoción de la investigación y de reconocimiento de la excelencia académica y empresarial para RCPI. Estos servicios se ofrecen haciendo uso de recursos de información sistematizada, centro de documentación, bases de datos y un grupo humano eficiente. La fortaleza competitiva de RCPI se fundamenta en su imagen, en el alto nivel académico y profesional de sus asociados.

ARTÍCULO 7.- VALORES Y PRINCIPIOS: LA **ASOCIACIÓN DE LA RED COLOMBIANA DE PROFESIONES INTERNACIONALES - RCPI -** es una entidad orientada por los siguientes valores y principios: la independencia en sus actuaciones, su calidad, ética, honestidad, profesionalismo, lealtad, imparcialidad, objetividad y el reconocimiento de la persona.

ARTÍCULO 8.- OBJETIVOS: LA **ASOCIACIÓN DE LA RED COLOMBIANA DE PROFESIONES INTERNACIONALES - RCPI -** tendrá entre otros, los siguientes objetivos, a saber:

1. Incentivar y desarrollar la movilidad estudiantil y de profesores para participar de nuevas experiencias académicas tanto a nivel regional, nacional e internacional aprovechando las fortalezas que cada



institución asociada a RCPI pueda ofrecer a la misma sin menoscabo de sus objetivos estratégicos.

2. Liderar en Colombia la calidad en la formación académica e investigativa en profesiones internacionales a nivel de pregrado y posgrado, procurando por mantener la rigurosidad sugerida por la academia internacional en áreas afines y asimismo las características y necesidades propias de cada región en la que actúan las entidades asociadas a RCPI.
3. Fortalecer el desarrollo académico de las profesiones internacionales a nivel de pregrado y posgrado a través del intercambio de las experiencias y el reconocimiento académico de estándares apropiados que permitan evaluar la calidad de las profesiones internacionales en Colombia con respecto al resto del mundo.
4. Participar de forma activa en los espacios nacionales e internacionales en los que se discutan aspectos disciplinares de estas profesiones.
5. Participar de forma activa y permanente en la evaluación de las profesiones internacionales.
6. Fomentar la labor y la cooperación investigativa entre los miembros de RCPI.
7. Institucionalizar un espacio de encuentro que permita intercambiar las distintas comprensiones que se tienen de la disciplina, discutir sobre fortalezas y debilidades, y proponer agendas de investigación y docencia en los distintos campos que la constituyen.
8. Coordinar y llevar a cabo periódicamente el Congreso de Profesiones Internacionales con el propósito de crear y fortalecer los lazos de cooperación interinstitucional y de los programas en sí mismo, buscando la visibilidad social de RCPI y de sus asociados.
9. Establecer y mantener relaciones de carácter científico-académico con instituciones o asociaciones internacionales;
10. Potenciar y desarrollar instrumentos y mecanismos para concretar el intercambio de información, documentación, estudio, docencia e investigación en el área de las Profesiones Internacionales a nivel nacional e internacional;





11. Cooperar con el Gobierno Nacional, con el Consejo Nacional de Profesiones Internacionales - CONPIA, - con la Asociación Colombiana de Universidades, con las asociaciones de egresados y demás organismos competentes, en las diversas actividades destinadas a mejorar la calidad de la educación superior en las Profesiones Internacionales.
12. Servir de cuerpo técnico consultivo de los órganos del Estado Colombiano, en todos los asuntos inherentes a la difusión y promoción de la educación de las profesiones internacionales.
13. Velar por el cumplimiento de la Ley y presentar ante las autoridades correspondientes los problemas relacionados con las profesiones internacionales.
14. Los demás que señale la Asamblea.


PARÁGRAFO.- LA ASOCIACIÓN DE LA RED COLOMBIANA DE PROFESIONES INTERNACIONALES - RCPI - podrá, dentro del marco establecido anteriormente, realizar todos los actos y contratos necesarios o convenientes para el desarrollo de su objeto, o que de una u otra manera se relacionen directamente con él, y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionalmente derivadas de la existencia y funcionamiento de la ASOCIACIÓN. Dentro de este contexto, como persona jurídica sometida al régimen de derecho privado, tendrá plena capacidad para: ejercer derechos y contraer obligaciones, ser representada judicial y extrajudicialmente, aceptar legados y donaciones, conciliar y transigir, celebrar todos los actos y contratos que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto social. Para el desarrollo de su objeto social **LA ASOCIACIÓN DE LA RED COLOMBIANA DE PROFESIONES INTERNACIONALES -RCPI-** entre otros, podrá: contratar, comprar, vender, hipotecar, invertir en toda clase de bienes muebles e inmuebles, hacer donaciones o recibirlas; asociarse, desarrollar convenios, establecer consorcios, uniones temporales, que tengan cabida en el marco de su objeto social; podrá abrir cuentas bancarias, constituir depósitos a término o no, invertir sus excedentes, desarrollar solicitudes de todas las líneas de crédito necesarias para su mantenimiento, expansión y desarrollo.





CAPITULO III DE LAS FUNCIONES

ARTÍCULO 9.- FUNCIONES: Son funciones propias de **LA ASOCIACIÓN DE LA RED COLOMBIANA DE PROFESIONES INTERNACIONALES - RCPI** - entre otras, las siguientes:

1. Dictar su propio reglamento y establecer y proponer sus medios de financiación.
 2. Presentar propuestas que desarrollen y fomenten la difusión y promoción de las profesiones internacionales a nivel nacional e internacional.
 3. Celebrar convenios de cooperación con organizaciones similares nacionales o extranjeras.
 4. Celebrar convenios con las Instituciones de Educación Superior nacionales o extranjeras con el fin de lograr una óptima educación y formación de las profesiones internacionales.
 5. Emitir conceptos y responder consultas sobre aspectos relacionados con la educación en las profesiones internacionales, cuando así se le solicite..
 6. Servir de cuerpo técnico consultivo de los órganos del Estado Colombiano, en todos los asuntos inherentes a la difusión y promoción de la educación en las profesiones internacionales.
 7. Adquirir a cualquier título legítimo y poseer los bienes muebles e inmuebles que se requieran para el ejercicio normal de sus actividades, así como venderlos, permutarlos, arrendarlos, hipotecarlos, cederlos, darlos en pago, prestarlos en mutuo o comodato, con destinación específica, obtener dinero en préstamos, todo previo el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios.
 8. Las demás que señalen la ley, normas reglamentarias y las demás normas de estos Estatutos.
- 

CAPITULO IV MIEMBROS, ADMISION, DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 10.- MIEMBROS O ASOCIADOS: Tienen la calidad de asociados de la **ASOCIACIÓN DE LA RED COLOMBIANA DE PROFESIONES INTERNACIONALES - RCPI** - todas las personas jurídicas que tengan la naturaleza jurídica de Institución de Educación Superior , que suscribieron el Acta de Asamblea de Constitución como fundadores y para los que ingresen posteriormente como asociados adherentes, a partir de la fecha de reunión del Consejo de Administración, donde se acepte y se haga su inscripción en el libro de registro social, siempre que decidan asociarse para el logro del fin común que representa esta persona jurídica, cumplan con los requisitos y asuman los compromisos señalados por estos Estatutos.

PARÁGRAFO 1. La Institución de Educación Superior que sea aceptada como asociada adherente para que ostente la calidad de asociada debe pagar la cuota de afiliación a RCPI equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente dentro del mes siguiente a la comunicación enviada por el Consejo de Administración donde se le informe la aceptación de su inclusión como asociado adherente.

PARÁGRAFO 2. Igualmente para seguir ostentando la calidad de asociado, dicha Institución deberá pagar la cuota de sostenimiento equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes dentro de los tres (3) primeros meses de cada año.

PARÁGRAFO 3. En el evento de que el asociado no pague la cuota de sostenimiento dentro del período antes mencionado, a partir del 1 de abril del respectivo año, el representante legal de RCPI cobrará adicional a la cuota de sostenimiento, el interés legal moratorio máximo permitido, cobro de interés que se podrá exigir hasta el mes de septiembre del respectivo año, y en caso de que el asociado no haya realizado el pago total de la cuota de sostenimiento con el interés moratorio respectivo a partir del 1 de octubre será excluido de la asociación.

ARTÍCULO 11.- ÓRGANO COMPETENTE: El Consejo de Administración es el órgano social competente para decidir sobre las admisiones, los retiros de oficio o a solicitud de parte.



ARTÍCULO 12.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Serán derechos fundamentales de los asociados:

1. Utilizar los servicios de la asociación y realizar con ella las operaciones propias de su objetivo social, en la forma prevista en los respectivos reglamentos.
2. Participar en las actividades de la asociación y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informados de la gestión de la asociación de acuerdo con las normas reglamentarias.
4. Ejercer actos de decisión y elección en los eventos democráticos previstos en éstos estatutos.
5. Fiscalizar la gestión de la asociación de acuerdo al estatuto y reglamentos.
6. Retirarse voluntariamente de la asociación y,
7. Las demás que consagren los estatutos y normas legales.

PARÁGRAFO. El ejercicio de estos derechos estará condicionado al cumplimiento de los DEBERES contemplados en el artículo siguiente:

ARTÍCULO 13.- DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Serán deberes especiales de los asociados:

1. Cumplir los estatutos de la Asociación;
2. Ser leales a los propósitos y objetivos de RCPI y velar por el cumplimiento de sus estatutos.
3. Participar en las reuniones y actividades convocadas por la Asociación y prestar su colaboración cuando las directivas lo soliciten.
4. Atender las sugerencias y recomendaciones emanadas de la Asociación.
5. Pagar oportunamente las cuotas de afiliación, ordinarias y extraordinarias que fije la Asamblea General.





6. Propender por el desarrollo y el progreso de la Asociación.
7. Contribuir al sostenimiento económico de la Asociación a través del pago de las cuotas establecidas por la Asamblea;
8. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y dirección. .
9. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la asociación y con los asociados de la misma.
10. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o del prestigio social de la asociación.

ARTÍCULO 14.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO: La calidad de Miembro de la **ASOCIACIÓN DE LA RED COLOMBIANA DE PROFESIONES INTERNACIONALES - RCPI** - se pierde en los siguientes casos:

1. Por disolución y liquidación de las personas jurídicas que tengan el carácter de Miembro.
2. Por retiro voluntario expresado por escrito con una anticipación no menor a quince (15) días, ante el Consejo de Administración y aceptado por éste.
3. Por incumplimiento de los deberes y obligaciones de Miembro, decretado por la mayoría de los Miembros del Consejo de Administración.



CAPITULO V

PATRIMONIO

ARTÍCULO 15.- CONFORMACIÓN DEL PATRIMONIO: El patrimonio de la **ASOCIACIÓN DE LA RED COLOMBIANA DE PROFESIONES INTERNACIONALES - RCPI -** estará conformado por los siguientes bienes:

1. Los aportes iniciales de los asociados de \$12.981.078 m/cte.
2. Las donaciones que hagan sus miembros.
3. Los recursos de distintas entidades nacionales o internacionales que sean destinados al patrimonio de la **ASOCIACIÓN DE LA RED COLOMBIANA DE PROFESIONES INTERNACIONALES - RCPI -**
4. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título.
5. Los ingresos y excedentes que obtenga la ASOCIACIÓN en desarrollo de las funciones que le competen según lo indicado en estos estatutos, ya sea como cuota de afiliación, o cuota de sostenimiento que deben pagar los asociados
6. El producto del rendimiento de sus bienes.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Las donaciones a la **ASOCIACIÓN DE LA RED COLOMBIANA DE PROFESIONES INTERNACIONALES - RCPI -** pueden ser en dinero o en especie, y tendrán como destino cubrir los gastos operativos e ir consolidando el capital de la ASOCIACIÓN.

Las donaciones en especie deben ser valoradas, avaluadas y aceptadas por el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido por la Asamblea General.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- LA ASOCIACIÓN DE LA RED COLOMBIANA DE PROFESIONES AFINES – RCPI - dados sus objetivos y como entidad sin ánimo de lucro, no podrá traspasar, en ningún momento sus bienes, fondos y rentas al patrimonio de ninguna persona en calidad de distribución de utilidades. Cualquier beneficio o excedente que llegare a obtener será obligatoriamente destinado, en forma exclusiva, a incrementar su propio patrimonio, a mejorar y ampliar los medios necesarios para cumplir cabalmente con su objeto y serán en todo caso reinvertidos en desarrollo del objeto social.

PARÁGRAFO TERCERO.- El Patrimonio de la ASOCIACIÓN no podrá destinarse a fines distintos a los objetivos de la misma.



ARTÍCULO 16.- DONACIONES: Las donaciones, herencias o legados condicionales o modales, podrán ser aceptados por la **ASOCIACIÓN DE LA RED COLOMBIANA DE PROFESIONES INTERNACIONALES - RCPI** -siempre que el modo o condición no contraríe alguna de las disposiciones estatutarias de ésta.

Las donaciones que se hagan a la Asociación por sus miembros no son reembolsables, no confieren derecho alguno ni en el patrimonio de ella durante su existencia, ni al momento de su disolución o liquidación, ni facultan para intervenir en su administración ni en su liquidación por fuera de las normas estatutarias.

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTO PARA IMPONER SANCIONES

ARTÍCULO 17: Se establece que el órgano competente dentro de la asociación, para imponer las sanciones es: El Consejo de Administración.

SECCIÓN 1

REGIMEN DISCIPLINARIO

MEDIDAS PREVENTIVAS


SANCIONES – CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS – TERMINOS Y RECURSOS

MEDIDAS PREVENTIVAS

ARTÍCULO 18: *Objeto de las medidas preventivas.* Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra los intereses de la ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 19: *Iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas.* Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, el Consejo de Administración procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida (s) preventiva (s), la (s) cual (es) se impondrá (n) mediante Resolución.





Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, el Consejo de Administración procederá a imponerla mediante Resolución motivada.

ARTÍCULO 20: - *Continuidad de la actuación.*- Legalizada la medida preventiva, mediante Resolución, se procederá, en un término no mayor a 10 días, a evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio. De no encontrarse mérito suficiente para iniciar el procedimiento, se procederá a levantar la medida preventiva. En caso contrario se levantará dicha medida una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

ARTÍCULO 21: -. *Carácter de las medidas preventivas.* Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.


ARTÍCULO 22: - *Levantamiento de las medidas preventivas.* Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

ARTÍCULO 23: Durante la investigación disciplinaria por faltas calificadas como gravísimas o graves, el Consejo de Administración podrá ordenar motivadamente la suspensión provisional del asociado que pertenezca a un cargo directivo de un órgano colectivo, como por ejemplo, el Consejo de Administración, o ejerza la Representación Legal de la asociación entre otros, sin derecho a remuneración alguna, siempre y cuando se evidencien serios elementos de juicio que permitan establecer que la permanencia en el cargo, posibilita la interferencia del autor de la falta en el trámite de la investigación o permite que continúe cometiéndola o que la reitere.

El término de la suspensión provisional será de tres meses, prorrogable hasta en otro tanto. Dicha suspensión podrá prorrogarse por otros tres meses, una vez proferido el fallo de primera o única instancia.

Cuando desaparezcan los motivos que dieron lugar a la medida, la suspensión provisional deberá ser revocada en cualquier momento por quien la profirió.

ARTÍCULO 24: *Tipos de medidas preventivas.* El Consejo de Administración impondrá al infractor de las normas del presente Estatuto, mediante Resolución motivada y de acuerdo con la gravedad de la infracción como medida preventiva, la suspensión provisional del asociado en su cargo, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo anterior y en los presentes estatutos.






SECCIÓN 2

REGIMEN SANCIONATORIO

ARTÍCULO 25: CAUSALES GENÉRICAS DE SANCIÓN. El Consejo de Administración sancionará a los asociados conforme a los procedimientos señalados en el presente Estatuto, y además por las causales siguientes:

- 1) El no pago de la cuota de sostenimiento, equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, dentro de los tres (3) primeros meses de cada año.
 - 2) La falta de colaboración y preocupación en las actividades programadas, mostrando poco interés y sentido de pertenencia.
 - 3) Realizar actos que causen perjuicio moral o material a la ASOCIACIÓN.
 - 4) Utilizar indebidamente o cambiar el destino de los recursos financieros obtenidos con la ASOCIACIÓN.
 - 5) Por inasistencia injustificada a las reuniones de la Asamblea General, o Consejo de Administración, y demás actividades programadas por la administración de la ASOCIACIÓN.
 - 6) Incumplir las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
 - 7) Por incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la ASOCIACIÓN.
 - 8) Ser conflictivo y crear cizaña dentro de la asociación.
 - 9) Oponerse a que los objetivos de la asociación se cumplan satisfactoriamente.
 - 10) Utilizar la asociación, para beneficio propio o con ánimo de lucro.
- 



ARTÍCULO 26: SANCIONES.- Se establece la siguiente escala de sanciones a los asociados:

- 1) Amonestación, que consiste en llamada de atención verbal.
- 2) Censura por escrito con copia a la hoja de vida del asociado.
- 3) Multa pecuniaria de uno a tres S.M.L.M.V.
- 4) Suspensión parcial o total de derechos
- 5) Cobro de interés moratorio máximo legal conforme a lo establecido en los presentes Estatutos.
- 6) Exclusión o retiro.

ARTÍCULO 27: AMONESTACIONES Y CENSURAS.- Las faltas levisimas o leves de los asociados a sus deberes y obligaciones, serán sancionadas por el Consejo de Administración con amonestaciones privadas escritas o censuras públicas, de lo cual se dejará constancia en su hoja de vida, previo haber adelantado el respectivo proceso sancionatorio.

ARTÍCULO 28: SUSPENSIÓN PARCIAL O TOTAL DE DERECHOS. Se harán acreedores a la suspensión parcial o total de derechos, por un término no superior a seis (6) meses según la gravedad de la falta, los asociados que incurran en las siguientes acciones u omisiones:

- 1) Morosidad de 60 días, en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias contraídas por cualquier concepto, tales como decisiones de los órganos de administración de la ASOCIACIÓN (Asamblea General o Consejo de Administración).
- 2) Incumplimiento de los deberes siempre que requerido por el representante legal de LA ASOCIACIÓN no justifique su actitud a juicio del Consejo de Administración.
- 3) Prohibición temporal impuesta por el organismo gubernamental competente para el ejercicio de una o más actividades específicas





4) Todo acto de violencia, injuria, o malos tratos en que incurra el asociado contra el personal directivo o administrativo de la ASOCIACIÓN, o de cualquier asociado.

5) Crear pánico económico, (Artículo 302 del Código Penal)

6)

PARAGRAFO 1 La suspensión de derechos implica la inhabilidad para elegir y ser elegido, y participar en eventos programados por la ASOCIACIÓN. Para la imposición de ésta sanción se seguirá el mismo procedimiento señalado en el Artículo 29 para los casos de exclusión, incluyendo los términos y recurso.

PARAGRAFO. 2 La suspensión de derechos no exime al asociado del cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias contraídas con la ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 29: CAUSALES PARA LA EXCLUSIÓN DE ASOCIADOS. El Consejo de Administración podrá decretar la exclusión de asociados por alguna de las siguientes causales:

- 1) El no pago de la cuota de sostenimiento en el evento establecido en el parágrafo 3 del artículo 10 de los presentes Estatutos.
- 2) Faltas a la moral o a la ética profesional.
- 3) Por infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los fines de la ASOCIACIÓN.
- 4) Por delitos que impliquen penas privativas de la libertad originados por actos o hechos que afecten el objeto social de la entidad.
- 5) Por servirse indebidamente de la ASOCIACIÓN en beneficio propio o provecho de terceros.
- 6) Por actividades desleales contrarias a los principios y valores de LA ASOCIACIÓN.
- 7) Por falsedad o reticencia en los informe o documentos que la ASOCIACIÓN requiera o entregar a la ASOCIACIÓN bienes de procedencia fraudulenta.
- 8) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la ASOCIACIÓN o de los asociados.
- 9) Por inasistencia consecutiva a tres (3) Asambleas Generales o reuniones del Consejo de Administración.
- 10) Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos de la ASOCIACIÓN.





ARTÍCULO 30: ATENUANTES Y AGRAVANTES. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta los atenuantes y agravantes que a continuación se relacionan:

- 1) Se entenderá como atenuante el cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones desde el ingreso a la ASOCIACIÓN y su buen comportamiento.
- 2) El Consejo de Administración evaluará el grado de participación e interés del asociado en el logro de los objetivos sociales.
- 3) Se entenderá como agravante la reincidencia, rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que hagan llegar los órganos de administración de la ASOCIACIÓN en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 31: PROCEDIMIENTO PARA INVESTIGAR A LOS ASOCIADOS.

Para la aplicación de las sanciones se procederá, respetando en todo caso los derechos constitucionales de sus asociados, en especial el derecho de defensa y del debido proceso. Por lo anterior, para poner en práctica las sanciones a imponer a los asociados contempladas en El Estatuto y (o) imponer la medida preventiva, se procederá, así:

- 1) El Consejo de Administración estudiará si a la solicitud presentada por cualquier asociado, o de oficio, abre o no investigación contra un asociado, por la presunta ocurrencia de una conducta a las que se refiere algunas de las causales de sanción señaladas en el presente Estatuto.
- 2) En caso de que el Consejo de Administración decida abrir la investigación, procederá a dictar auto de apertura de investigación contra el asociado, que contendrá el pliego de cargos al investigado donde debe señalarse las normas presuntamente violadas al igual que el plazo que tiene el investigado para responder el pliego de cargos, ya sea directamente, a través de apoderado.
- 3) El pliego de cargos deberá ser notificado personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío por correo certificado de la comunicación de notificación al investigado a la dirección registrada en los archivos de la ASOCIACIÓN o de la que se conozca por cualquier medio. De no ser posible la notificación personal, se notificará mediante Edicto, que se fijará en la secretaría de la ASOCIACIÓN en un lugar visible por el término de diez (10) días hábiles, se dejará constancia de la fecha y hora





de fijación y desfijación del edicto, el cual se anexará al expediente del investigado.

- 4) Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos, el investigado o su apoderado podrá presentar descargos y aportar o solicitar pruebas que pretenda hacer valer y que sean conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.
- 5) El Consejo de Administración tendrá la potestad de practicar o no una etapa de pruebas, y en caso de hacerlo el plazo será de dos (2) meses, prorrogable por una sola vez por la mitad de ese término.
- 6) Una vez vencido el plazo para practicar pruebas o el plazo para presentar los descargos en caso de que no se lleve a cabo la etapa probatoria, el Consejo de Administración procederá dentro de los dos (2) meses siguientes a proferir cualquiera de las siguientes decisiones:
 - a)
 - b) Una Resolución por medio de la cual califique la falta e imponga la sanción o
 - c) Una resolución por la cual procederá a exonerar de responsabilidad al investigado porque se presenta cualquiera de los siguientes eventos:
 - (i) el hecho investigado no existió, ó
 - (ii) no fue cometido por el investigado, ó
 - (iii) no es infracción, y en cualquiera de éstos, procederá a archivar la investigación.

ARTÍCULO 32: RECURSOS.- Contra la resolución de sanción proferida por el Consejo de Administración, el asociado tendrá derecho a interponer los recursos de reposición y apelación.

Al Consejo de Administración le corresponde conocer y resolver el recurso de reposición presentado por el asociado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción. El Consejo de Administración tendrá un (1) mes para decidir el recurso de reposición, plazo contado a partir de su interposición.

De ser resuelto en forma desfavorable el recurso de reposición, el asociado podrá interponer el recurso de apelación ante La Asamblea General dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. La Asamblea General tendrá un (1)





mes para decidir el recurso de apelación, plazo contado a partir de su interposición.

Las decisiones se notificarán personalmente o por edicto, aplicando la misma forma y plazos de que trata el presente artículo. Contra la decisión que decide la apelación no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 33: La suspensión parcial de los derechos o servicios se ejecutará sin perjuicio de que el asociado continúe cumpliendo con las obligaciones contraídas con la ASOCIACIÓN. Los hechos descritos en este capítulo como constitutivos de faltas que acarrean sanciones, no son transigibles ni susceptibles de conciliación o arbitramento.

ARTÍCULO 34: Reserva de la Actuación Disciplinaria. Todas las actuaciones disciplinarias, así como los documentos e información relacionada, tendrán el carácter de reservados y sólo podrán ser consultadas por el investigado o su apoderado, una vez se formule y notifique en debida forma el pliego de cargos. Culminada la actuación con decisión en firme, serán públicos. Mientras se mantenga la reserva, no podrán expedirse copias de documentación alguna relacionada con la investigación.

Será responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, el guardar y velar porque se guarde la reserva de las investigaciones y en general de todas las actuaciones e informaciones a las que tenga acceso por razón de sus funciones.

Será causal de mala conducta, el incumplimiento del deber de guardar la reserva prevista en este Artículo.

ARTÍCULO 35: Causales de Extinción de la Acción Disciplinaria.

La acción disciplinaria se extingue por la muerte del investigado y por prescripción de la acción.

La acción disciplinaria prescribe en el término de cinco (5) años contados a partir de la ocurrencia de los hechos o conductas calificadas como causales de sanción en el presente estatuto.





Tratándose de hechos o conductas de ejecución sucesiva, el término se contará a partir de la ocurrencia del último de los hechos o conducta constitutivos de causal de sanción.

CAPITULO VII DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 36.- ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ASESORÍA Y ADMINISTRACIÓN: La dirección, asesoría y administración de **ASOCIACIÓN DE LA RED COLOMBIANA DE PROFESIONES INTERNACIONALES - RCPI** -estará a cargo de los siguientes órganos:

1. Asamblea General.
2. Consejo de Administración
3. Dirección Ejecutiva.

Sección Primera

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 37.- JERARQUÍA Y COMPOSICIÓN: La Asamblea General es la máxima autoridad de la **ASOCIACIÓN DE LA RED COLOMBIANA DE PROFESIONES INTERNACIONALES - RCPI** -estará compuesta directamente o a través de representantes, por todos los Miembros activos, los cuales tendrán derecho a voz y voto, siempre que asistan a las reuniones de la misma.

PARÁGRAFO. Cada miembro actuará a través de un delegado (principal o suplente) debidamente designado por el representante legal de la Institución de Educación Superior que tenga la calidad de asociada a RCPI conforme a las reglas de su propio Estatuto.

El Director Ejecutivo, podrá asistir a sus reuniones con derecho a voz pero sin voto.

ARTÍCULO 38.- REPRESENTACIÓN: Los Miembros que no puedan asistir a una reunión de la Asamblea podrán hacerse representar por cualquier otro miembro activo.



ARTÍCULO 39.- REUNIONES: La Asamblea deberá reunirse ordinariamente una vez al año dentro de los cuatro (4) primeros meses del año calendario. También podrá reunirse extraordinariamente cuando sea convocada para tal efecto.

ARTÍCULO 40.- CONVOCATORIA: La convocatoria para las reuniones ordinarias las efectuará el Director Ejecutivo, por medio de comunicación escrita dirigida a cada miembro, o por e-mail o fax con antelación no menor a quince (15) días calendario, indicando el lugar, la fecha y hora de la reunión.

La convocatoria a reuniones extraordinarias podrá efectuarse por dos (2) miembros del Consejo de Administración, o por el Director Ejecutivo, o por el Revisor Fiscal o por el veinte por ciento (20%) de los Miembros que integren la Asamblea General.

En sus reuniones extraordinarias, la Asamblea sólo podrá ocuparse válidamente de los asuntos previstos en la convocatoria, pero por decisión de la mitad más uno de los miembros presentes, podrá ocuparse de otros temas, una vez agotado el orden del día.

PARÁGRAFO.- El sitio de la reunión de la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria es la sede de la **ASOCIACIÓN DE LA RED COLOMBIANA DE PROFESIONES INTERNACIONALES - RCPI** - si en la convocatoria no se especifica lugar diferente.

ARTÍCULO 41.- QUÓRUM: La Asamblea deliberará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Cuando en la fecha y hora señaladas en la convocatoria no se integre este quórum, la Asamblea se podrá reunir una hora después, en el mismo lugar, bastando entonces, para efectos de la conformación del quórum, la presencia de un treinta por ciento (30%) de los Miembros activos.

Si para esta segunda reunión, dentro de la hora siguiente a la señalada para su iniciación, no se hubiere conformado este quórum del treinta por ciento (30%), la Asamblea podrá reunirse válidamente y tomar decisiones con la presencia de cualquier número plural de Miembros existentes.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para todos los efectos, los días sábado, domingo y festivos no se considerarán días hábiles.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La Asamblea podrá ser convocada para sesionar en cualquier medio no presencial (internet).

ARTÍCULO 42.- DECISIONES: Las decisiones de la Asamblea se adoptarán, salvo disposición en contrario, por mayoría simple de los votos

presentes en la respectiva reunión. Cada miembro tendrá para todos los efectos, derecho a un voto.

ARTÍCULO 43.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA: Son atribuciones de la Asamblea General:

1. Señalar las políticas generales que deba seguir la ASOCIACIÓN para el cumplimiento de su misión y para el desarrollo de sus objetivos.
2. Elegir los miembros del Consejo de Administración, de conformidad con los Estatutos.
3. Aprobar las reformas estatutarias que fueren necesarias y convenientes según la finalidad de la **ASOCIACIÓN DE LA RED COLOMBIANA DE PROFESIONES INTERNACIONALES - RCPI** -, siempre que no alteren la naturaleza y esencia propias de la entidad.
4. Revisar el informe anual que deben rendir el Consejo de Administración y el Director Ejecutivo sobre las actividades desarrolladas por la **ASOCIACIÓN DE LA RED COLOMBIANA DE PROFESIONES INTERNACIONALES - RCPI** -
5. Realizar análisis detallado de las actividades cumplidas en el ejercicio anterior y proponer las que se pretenda desarrollar en el ejercicio siguiente.
6. Examinar y aprobar o desaprobar los presupuestos anuales de gastos e inversiones y los estados financieros que le presente el Consejo de Administración.
7. Nombrar y remover libremente al Revisor Fiscal y fijarle su remuneración.
8. Decretar la disolución extraordinaria de la **ASOCIACIÓN DE LA RED COLOMBIANA DE PROFESIONES INTERNACIONALES - RCPI** -, nombrar el liquidador o liquidadores y señalar, de conformidad con las leyes vigentes, teniendo en cuenta que los bienes que integran su patrimonio deban pasar a otra organización sin ánimo de lucro con fines similares.
9. Delegar en el Consejo de Administración, cuando lo estime oportuno alguna o algunas de sus funciones, excepto la contemplada en el numeral 7 y 8 del presente artículo.
10. Interpretar con autoridad los estatutos de la entidad.




11. Las demás que le correspondan como suprema autoridad directiva de la ASOCIACIÓN.
12. Destinar los excedentes de fin de ejercicio económico conforme a lo previsto en la Ley y los estatutos
13. Fijar aportes extraordinarios.
14. Acordar la escisión, la fusión, la incorporación de o a otras Entidades y la transformación de la asociación en una nueva entidad de naturaleza similar.
15. Aprobar su propio reglamento.
16. Crear y fortalecer las reservas, provisiones y fondos que sean necesarios para el buen funcionamiento de la asociación.
17. Establecer límites a las facultades del Consejo de Administración o del Director Ejecutivo.
18. Decidir el recurso de apelación contra la sanción disciplinaria impuesta por el Consejo de Administración
19. Las demás que le señale la Ley.

PARÁGRAFO.- En cada una de las reuniones de la Asamblea se elegirá el Miembro que actuará en dicha sesión como Presidente y Secretario de la misma.

ARTÍCULO 44.- LAS ACTAS DE LA ASAMBLEA: De lo ocurrido en las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General se dejará constancia en el libro de actas y contendrá por lo menos la siguiente información:

1. Número de acta, el cual será consecutivo para cada tipo de reunión (ordinaria o extraordinaria) sin importar el año.
2. Tipo de asamblea (ordinaria o extraordinaria).
3. Lugar, fecha y hora de la reunión.
4. Forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó.
5. Número de asociados asistentes.
6. Quórum deliberatorio.
7. Orden del día, que por ejemplo puede ser:
 - a) Verificación del quórum.
 - b) Nombramiento del Presidente y Secretario de la reunión.
 - c) Lectura y aprobación del orden del día.
 - d) Informe del Director Ejecutivo.



- 
- e) Informe del Consejo de Administración.
 - f) Informe del Revisor Fiscal.
 - g) Aprobación de los Estados Financieros.
 - h) Destinación de excedentes.
 - i) Elección del Consejo de Administración
 - j) Elección del Revisor Fiscal
 - k) Propositiones y varios
8. Las decisiones adoptadas indicando el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco.
 9. Fecha y hora de la clausura.
 10. Constancias presentadas por los asistentes.

El estudio y verificación del acta estará a cargo de dos (2) asociados o delegados designados por la Asamblea General, quienes junto con el Presidente y el Secretario firmarán como constancia.

ARTÍCULO 45.- EJERCICIO DEL DERECHO DE INSPECCIÓN: Los asociados, dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de la celebración de la Asamblea General de Asociados, podrán examinar los libros y papeles, y los estados financieros, así como los informes que se presentarán a consideración de ellos en la asamblea, en las oficinas del domicilio principal de la asociación.

Son objeto de inspección: libro de actas de asambleas generales de asociados, libro de actas del Consejo de Administración, libro de registro de asociados, libros de contabilidad mayor, diario y de inventario y balances, correspondencia relacionada con los negocios, estados financieros, comprobantes y soportes de contabilidad.

Los administradores que impidan el derecho de inspección o el revisor fiscal que conociendo del incumplimiento se abstuviere de denunciarlo oportunamente, incurrirán en causal de remoción.

Sección Segunda

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 46.- COMPOSICIÓN: El Consejo de Administración de la **ASOCIACIÓN DE LA RED COLOMBIANA DE PROFESIONES INTERNACIONALES - RCPI** -, estará integrado por cinco (5) miembros asociados, así:





Miembros principales: un (1) Presidente; un (1) Vicepresidente; un (1); un (1) Secretario, (1) Tesorero y (1) vocal, designados por la Asamblea General de acuerdo con los Estatutos.

El Consejo de Administración podrá invitar a cualquier persona cuando así lo considere pertinente, a los Presidentes de las Direcciones Regionales (en caso de existir), o a cualquier otra persona experta para temas específicos, quienes tendrán voz pero no voto.

Miembros suplentes: la Asamblea designará cinco miembros suplentes de los principales.

Los Miembros del Consejo de Administración, tendrán un período de dos (2) años y podrán ser reelegidos para varios periodos.

ARTÍCULO 47.- REUNIONES: El Consejo de Administración se reunirá por lo menos una vez cada cuatro (4) meses, en la forma en que lo determine ella misma. En todo caso, el Consejo también podrá ser convocado extraordinariamente por dos (2) de sus miembros o por el Director Ejecutivo.

PARÁGRAFO.- De las reuniones del Consejo de Administración se levantará acta firmada por quien designe el propio consejo y por el Secretario, quien la llevará en libro que él mismo guardará.

ARTÍCULO 48.-QUÓRUM: Para sesionar el Consejo de Administración requerirá la presencia, de por lo menos tres (3) de sus Miembros. Las decisiones serán adoptadas por la mayoría de los asistentes.

ARTÍCULO 49.-ATRIBUCIONES: Al Consejo de Administración le corresponde:

1. Asesorar, planear, dirigir, coordinar y controlar la ejecución de los programas, actividades y servicios de la **ASOCIACIÓN DE LA REDCOLOMBIANA DE PROFESIONES INTERNACIONALES - RCPI** -, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos y con las pautas generales señaladas por ella.
2. Delegar la dirección administrativa de la ASOCIACIÓN en el Director Ejecutivo.
3. Nombrar y remover libremente al Director Ejecutivo.
4. Elegir de su seno al Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocal del mismo Consejo de Administración.



5. Aprobar o improbar y modificar la estructura administrativa y la planta de personal que el Director Ejecutivo someta a su consideración y fijar la escala de remuneración de los diferentes empleados de la ASOCIACIÓN.
6. Delegar en el Director Ejecutivo o en los Comités que integre, las funciones que estime convenientes para dar mayor agilidad al funcionamiento de la ASOCIACIÓN así como fijar sus atribuciones en relación con las operaciones que podrá aprobar directamente, o las que requieran de su expresa autorización.
7. Autorizar al Director Ejecutivo para gravar o enajenar bienes inmuebles de propiedad de la ASOCIACIÓN.
8. Señalar las pautas para la administración e inversión de los bienes y recursos de la entidad, procurando asegurar la conservación del patrimonio y la mayor rentabilidad en beneficio de la ASOCIACIÓN.
9. Darse su propio reglamento y dictar los reglamentos internos de la **ASOCIACIÓN DE LA RED DE PROFESIONES INTERNACIONALES - RCPI** - que sean necesarios, interpretar los estatutos y reglamentar las decisiones de la Asamblea General.
10. Presentar a consideración de la Asamblea General los estados financieros de fin de ejercicio, el informe anual de actividades y el proyecto de presupuesto de gastos e inversiones, cuya ejecución deberá controlar y evaluar de manera permanente.
11. Establecer los servicios a cargo de la ASOCIACIÓN y la manera y oportunidad como serán prestados.
12. Crear las Direcciones Regionales, de acuerdo con el Reglamento que expida.
13. Decidir sobre la admisión, exclusión o renuncia de los Miembros de la ASOCIACIÓN
14. Autorizar al Director Ejecutivo para la celebración de contratos por cuantías superiores a 60 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
15. Adelantar el procedimiento sancionatorio de que tratan los presentes Estatutos

16. Aprobar el Manual para la gestión del Conflicto de Intereses en RCPI, presentado por el Director Ejecutivo.
17. Las demás que le asignen estos Estatutos, la Asamblea General o las que no le estén atribuidas a cualquier otro órgano de la **ASOCIACIÓN DE LA RED COLOMBIANA DE PROFESIONES INTERNACIONALES – RCPI -**

PARÁGRAFO.- El Consejo de Administración designará la persona que deba desempeñar las funciones de Secretario del mismo..

ARTÍCULO 50.- INDELEGABILIDAD: Ningún integrante, principal o suplente, del Consejo de Administración podrá delegar su asistencia a las reuniones de la misma.

ARTÍCULO 51.- REUNIONES NO PRESENCIALES: Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de Asamblea o de Consejo de Administración, cuando por cualquier medio todos los asociados o miembros puedan deliberar y decidir por comunicación sucesiva o simultánea. En el primer caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

También serán válidas las decisiones de la Asamblea General y (o) el Consejo de Administración, cuando por escrito, todos los asociados expresen el sentido de su voto utilizando cualquier medio tecnológico posible, como por ejemplo, vía telefónica, fax, mensajes de texto, o e mail, etc. Si los asociados o los miembros hubieren manifestado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de diez (10) días, contados a partir de la primera comunicación recibida.

El Director Ejecutivo informará a los asociados o miembros del Consejo de Administración el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

PARÁGRAFO.- En los casos señalados en el presente artículo, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los cinco (5) días siguientes a aquel en que concluyó el acuerdo. Las actas serán suscritas por el Secretario de la Asamblea y del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 52.- ACTAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: De lo ocurrido en las reuniones ordinarias o extraordinarias del Consejo de Administración, se levantarán actas que serán elaboradas por el Secretario, para que se apruebe y se haga oficial dentro de los diez (10) días siguientes a cada sesión. Una vez firmadas y aprobadas serán



prueba suficiente de los hechos que en ella consten. Estas actas tendrán el carácter de reservadas y confidenciales.

En la elaboración de las actas, se deben tener en cuenta las siguientes reglas:

1. Número de acta, el cual será consecutivo para cada tipo de reunión (ordinaria o extraordinaria) sin importar el año.
2. Tipo de reunión (ordinaria o extraordinaria).
3. Lugar, fecha y hora de la reunión.
4. Forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó.
5. Número de consejeros asistentes
6. Quórum deliberatorio.
7. Orden del día, que por ejemplo puede ser:
 - Verificación del quórum.
 - Nombramiento del Presidente y Secretario de la reunión.
 - Lectura y aprobación del orden del día.
 - Aprobación del acta anterior.
 - Propositiones y varios
8. Las decisiones adoptadas indicando el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco.
9. Fecha y hora de la clausura.
10. Constancias presentadas por los asistentes.

PARÁGRAFO. Las determinaciones de aplicación inmediata implican que su elaboración, aprobación y conocimiento será inmediato, dejando constancia de la entrega de la copia a los órganos de control.

ARTÍCULO 53.- CARGOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:

1. **EL PRESIDENTE** del Consejo de Administración, tendrá las siguientes funciones:
 - a. Presidir las sesiones del Consejo de Administración.
 - b. Convocar al Consejo de Administración a sesiones ordinarias o extraordinarias.
 - c. Ejercer funciones del superior inmediato del Director Ejecutivo.
 - d. Velar por el adecuado manejo de las relaciones interinstitucionales y coordinar las conducentes a fortalecer la integración de la Asociación





- e. Firmar las comunicaciones y documentos del Consejo Directivo que así lo requieran.
- f. Seleccionar los dignatarios de apoyo a la Presidencia.
- g. Proponer al Consejo de Administración los reglamentos y acuerdos que sean necesarios para la mejor organización y funcionamiento de la institución.
- h. Rendir informes de sus labores al Consejo de Administración y dar cuenta a la Asamblea General de toda la información que le fuera solicitada por razones de sus funciones.
- i. Avisar al Consejo de Administración cuando quiera separarse de su cargo en forma temporal o definitiva.
- j. Firmar las actas del Consejo de Administración

2. EL VICEPRESIDENTE: Tendrá las siguientes funciones:

- a. Serán las mismas del Presidente cuando este falte temporalmente o definitivamente, mientras se elige nuevamente al Presidente.
- b. Prestará asesoría conforme a los estatutos al Director Ejecutivo.

3. EL SECRETARIO: Tendrá las siguientes funciones:

- a. Ser el secretario del Consejo de Administración y de las sesiones de la Asamblea General.
- b. Elaborar y registrar las actas de Asamblea General y de Consejo de Administración y firmarlas.

PARÁGRAFO: El Presidente del Consejo de Administración asignará funciones a sus miembros conforme a las necesidades de la Asociación.

4. EL TESORERO: Tendrá las siguientes funciones:

- a. Dirigir, supervisar y vigilar los ingresos y gastos de la asociación.
- b. Actuar, juntamente con el Presidente, respecto de los intereses económicos de la Asociación y el manejo de sus fondos.





- c. Revisar el presupuesto, balance y estados financieros que han de ser sometidos a la Asamblea.
- d. Revisar el balance mensual, que debe estudiar el Consejo de Administración.
- e. Las restantes que son propias del cargo y que le encomiende el Presidente.

Sección Tercera

DIRECCIÓN EJECUTIVA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

ARTÍCULO 54.-DESIGNACIÓN Y CARÁCTER DEL DIRECTOR

EJECUTIVO: La Dirección Ejecutiva de la ASOCIACIÓN estará a cargo de un Director Ejecutivo que será nombrado y removido libremente por el Consejo de Administración, para un período de dos (2) años, quien podrá ser reelegido indefinidamente.

PARÁGRAFO 1. Las funciones del Director Ejecutivo podrán ser cumplidas ya sea por un asociado o por una persona natural o jurídica que no pertenezca a la Asociación.

PARÁGRAFO 2, La persona que cumpla las funciones de Director Ejecutivo deberá asistir a las reuniones del Consejo de Administración y de la Asamblea General, en las cuales tendrá voz, pero no voto.

PARÁGRAFO 3. El Director Ejecutivo podrá tener un primer y un segundo suplente como representante legal de la Asociación, quienes serán el Presidente y Vicepresidente del Consejo de Administración, respectivamente.

ARTÍCULO 55.-FUNCIONES: El Director Ejecutivo de la ASOCIACIÓN, será el representante legal de la misma, y tendrá las siguientes funciones:

1. Ejecutar las decisiones de la ASOCIACIÓN de conformidad con las directrices de la Asamblea General, del Consejo de Administración y con los presentes Estatutos.
2. Representar a la ASOCIACIÓN en todos los actos y operaciones que celebre con terceros, tanto judicial como extrajudicialmente, por sí o por conducto de apoderado.





3. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, reglamentos, acuerdos y decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
4. Designar al personal de la ASOCIACIÓN siguiendo las directrices del Consejo de Administración, y decidir sobre promociones, sanciones, retiros y reemplazos a que haya lugar y coordinar la actividad de los distintos empleados y dependencias de la ASOCIACIÓN previa la aprobación del Consejo de Administración.
5. Celebrar todos los actos y contratos para el desarrollo y normal realización del objeto social hasta por sesenta (60) salarios mínimos legales vigentes.
6. Ejecutar los negocios de la ASOCIACIÓN, velar por los bienes de la misma, por sus operaciones técnicas, sus estados financieros y documentos; suscribir los actos y contratos dentro de los límites y condiciones establecidos por los Estatutos, reglamentos y por el Consejo de Administración.
7. Firmar los estados financieros.
8. Vigilar el recaudo e inversión de los recursos de la ASOCIACIÓN y la correcta disposición de sus bienes.
9. Rendir anualmente un informe a la Asamblea General y al Consejo de Administración sobre el desarrollo de las actividades de la ASOCIACIÓN en cuanto tengan relación con las funciones que le corresponde desempeñar.
10. Coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la ASOCIACIÓN; y
11. Las demás que le señalen los Estatutos y la Ley y las que, siendo compatibles con su cargo, le asigne la Asamblea General y el Consejo de Administración.





Sección Cuarta

CAPÍTULOS REGIONALES

ARTÍCULO 56.- COMPOSICIÓN Y FINALIDAD: la ASOCIACIÓN, con el fin de asegurar su representatividad y cubrimiento nacional, estimulará la conformación de Capítulos Regionales, integrados por un mínimo de cinco (5) asociados de una misma región del país, interesados en apoyar los objetivos de la Asociación.

Cada Capítulo Regional designará por períodos de dos (2) años, un Presidente que lo representará para todos los efectos, en el Consejo de Administración, quien tendrá voz pero sin derecho a voto. No obstante, los miembros de los capítulos regionales podrán ser elegidos para ser miembros del Consejo de Administración.

Parágrafo: La Asamblea reglamentará la conformación y las facultades de los Capítulos Regionales.

CAPITULO VIII ESTADOS FINANCIEROS Y LIBROS

ARTÍCULO 57.- ESTADOS FINANCIEROS: El 31 de diciembre de cada año se cortarán las cuentas para hacer un inventario y los estados financieros, las cuales, una vez firmados por el Director Ejecutivo y el Revisor Fiscal, serán sometidos a revisión del Consejo de Administración y a la aprobación y revisión de la Asamblea General.

La ASOCIACIÓN llevará su contabilidad de acuerdo con las normas que regulan la materia y elaborará los estados financieros que se requieran.

ARTÍCULO 58. LIBROS: ASOCIACIÓN deberá llevar los libros de Miembros Asociados, de actas de la Asamblea General y del Consejo de Administración y todos aquellos que sean necesarios para mantener la contabilidad de conformidad con las normas y prácticas generalmente aceptadas, conservando todos los comprobantes que sirvan de respaldo a las partidas asentadas en los libros, así como la correspondencia directamente relacionada con las operaciones de la ASOCIACIÓN, durante el término establecido por la ley.





CAPITULO IX REFORMA DE ESTATUTOS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 59.-REFORMA DE ESTATUTOS: Toda reforma de Estatutos de la asociación deberá consultar su finalidad y no podrá alterar la naturaleza o esencia propias de ella. Se adoptará por el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los miembros presentes de la Asamblea General de Asociados.

Para la disolución se requerirá del voto favorable de tres cuartas partes de los Asociados presentes.

Parágrafo: Solamente podrán considerarse reformas estatutarias, sobre disposiciones que consten expresamente en la convocatoria a la respectiva Asamblea.

ARTÍCULO 60.-DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: la **ASOCIACIÓN** se disolverá por las siguientes causales:

1. Por la imposibilidad o incapacidad para desarrollar las actividades de conformidad con la finalidad prevista por los Miembros Fundadores de la ASOCIACIÓN .
2. Por decisión de la Asamblea General, adoptada por la mayoría prevista en los Estatutos.
3. Por cualquiera de otras causas establecidas en la Ley.

La Asamblea General designará al liquidador o liquidadores, señalándoles las atribuciones a las cuales deberán ceñirse en el ejercicio de su cargo, teniendo en cuenta lo dispuesto en estos Estatutos y en las leyes vigentes sobre destinación del patrimonio de la ASOCIACIÓN.

Para todos los efectos no previstos en los presentes Estatutos, relacionados con la disolución y liquidación, se seguirán las normas que le sean directamente aplicables y, en su defecto, las disposiciones que haya adoptado la Asamblea General y, en lo no previsto, las regulaciones establecidas por el Código de Comercio, en cuanto no sean incompatibles.

ARTÍCULO 61.- DESTINACIÓN DE BIENES: Si culminado el proceso de liquidación quedare algún remanente de activo patrimonial, éste pasará a una entidad sin ánimo de lucro con fines similares a los de la ASOCIACIÓN.





ARTÍCULO 62.- CONFLICTOS DE INTERÉS. - La Asociación creará un Comité de Conflicto de Intereses, el cual se encargará de dar cumplimiento, definir y dirimir en última instancia todo lo relacionado con la normatividad contemplada en el Manual de Conflicto de Intereses y Uso de Información Privilegiada.

La presente reforma de estatutos de la **ASOCIACIÓN DE LA RED COLOMBIANA DE PROFESIONES INTERNACIONALES** cuya sigla es **RCPI** fue aprobado en Asamblea General de Asociados ordinaria No. 7 realizada el día veintiún (21) de Marzo de 2019 por unanimidad de los asistentes, 12 votos a favor de los 15 asociados.

Dado en Bogotá D.C. a los veintiún (21) de Marzo de 2019

